

aves útiles a la agricultura comprendidas en las Relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras o de ornato, comprendidas en la Relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno, desde el día 1º de marzo hasta el 31 de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolonés en cualquier época del año, en los lugares denominados Manglar, Los Yayaes y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la común de Villa Julia Molina; la Sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la común de Higüey comprendida entre la desembocadura del Río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del Río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el Art. 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N° 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8959, que concede naturalización dominicana al señor Abelardo Córdova Fortuño.— G. O. N° 7597, del 22 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8959.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Abelardo Córdova Fortuño, nacido en San Juan, Puerto Rico, de nacionalidad americana, de 51 años de edad, casado,

Agente Naviero, domiciliado y residente en la casa N° 53 de la calle César Nicolás Penson de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1651 serie 23, debidamente renovada para este año, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 del 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Abelardo Córdova Fortuño, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8960, que nombra al Doctor Arturo C. Calventi Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.—G. O. N° 7556, del 25 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8960.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Arturo C. Calventi queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, en sustitución del señor Hans Cohn Lyon.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo el día de toma de posesión.